Dr. Diego Almeida M. Notario Décimo Suplente (E)

ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P

Factura No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

RCSERVICES TRANSPORTE PESADO S.A.

QUE OTORGA

BYRON CHRISTIAN ROMERO RIERA Y OTROS

CUANTÍA: USD. 900,00

Di 3 C. C.

JPGM

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a nueve de septiembre del año dos mil trece, ante mí Doctor **DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete – DNP, de fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición comparecen: **Uno)** El señor **ERMAN FERNANDO CORDERO MORAN**, por sus propios derechos, de estado civil divorciado; **Dos)** La señora **PATRICIA ELIZABETH CORDERO MORAN**, por sus propios derechos, de estado civil divorciada; **Tres)** El señor **VICTOR IVAN CORDERO MORAN**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; **Cuatro)** El señor **WASHINGTON PATRICIO NARVAEZ FIGUEROA**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; **Cinco)** El señor **BYRON CHRISTIAN ROMERO RIERA,** por sus propios derechos, de estado

civil casado; y, **SEIS)** El señor **JAIRO LEONEL ANDRADE LINARES**, por sus propios derechos, de estado civil divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Francisco de Orellana de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe, quienes me presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve escritura pública, una de Constitución de Compañía, contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo. **"SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno) El señor ERMAN FERNANDO CORDERO MORAN, por sus propios derechos, de estado civil divorciado; Dos) La señora PATRICIA ELIZABETH CORDERO MORAN, por sus propios derechos, de estado civil divorciada; Tres) El señor VICTOR IVAN CORDERO MORAN, por sus propios derechos, de estado civil soltero; Cuatro) El señor WASHINGTON PATRICIO NARVAEZ FIGUEROA, por sus propios derechos, de estado civil soltero; Cinco) El señor BYRON CHRISTIAN ROMERO RIERA, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, SEIS) El señor JAIRO LEONEL ANDRADE LINARES, por sus propios derechos, de estado civil divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Francisco de Orellana, mayores de edad, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse, todos por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes

Dr. Diego Almeida M. Notario Décimo Suplente (E)

convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará Compañía **RCSERVISES TRANSPORTE PESADO S.A. CLÁUSULA TERCERA:ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RCSERVISES TRANSPORTE PESADO S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.** La Compañía **RCSERVISES TRANSPORTE PESADO S.A** es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia Francisco de Orellana, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al servicio de Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO**: El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS,** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto

en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 900,00),** divididos en DIECIOCHO (18) ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de CINCUENTA Dólares de los Estados Unidos de América (US $ 50.00) cada una, numeradas del cero cero uno al dieciocho inclusive. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de cincuenta dolares de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente

General de la Compañía, por iniciativa propia convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará

el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM**.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES**.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple del votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo

doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS**.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES**.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS**.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a

dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) Fijar anualmente los montos y cuantías que deba autorizar al Presidente y Gerente General de la

Compañía, para que suscriban determinados actos y contratos en forma conjunta. J) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **DOS AÑOS,** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato según la cuantía que determine anualmente por la Junta General de Accionistas; F) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de

cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato según la cuantía que determine anualmente por la Junta General de Accionistas; M) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán **UN AÑO** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades

0007

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Cuarto

contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y

escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Uno.** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Dos.** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Tres.** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Cuatro.** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**

0008

Dr. Diego Almeida M. Notario Décimo Suplente (E)

ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de **NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 900,00),** pagado de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO NUMERARIO 50%	CAPITAL POR PAGAR PLAZO 2 AÑOS	NUMERO DE ACCIONES US $ 50 C/U
1. ERMAN FERNANDO CORDERO MORAN	150.00	75.00	75.00	3
2. PATRICIA ELIZABETH CORDERO MORAN	150.00	75.00	75.00	3
3. VICTOR IVAN CORDERO MORAN	150.00	75.00	75.00	3
4. WASHINGTON PATRICIO NARVAEZ FIGUEROA	150.00	75.00	75.00	3
5. BYRON CHRISTIAN ROMERO RIERA	150.00	75.00	75.00	3
6. JAIRO LEONEL ANDRADE LINARES	150.00	75.00	75.00	3
TOTALES	900,00	450,00	450,00	18

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cincuenta por ciento del Capital que ha sido suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. El Saldo será cancelado en un plazo de Dos Años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar

las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento." (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el **Doctor IVAN DIAZ OQUENDO**, Abogado, con matricula profesional número tres mil doscientos sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo; en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria de todo lo cual doy fe.-

ERMAN FERNANDO CORDERO MORAN
CÉD.- 0602440063-2

PATRICIA ELIZABETH CORDERO MORAN
CÉD.- 21001680I-8

VICTOR IVAN CORDERO MORAN
CÉD.- 150046187-4.

WASHINGTON PATRICIO NARVAEZ FIGUEROA
CÉD.- 150047683-1.

0009

Las firmas que continúan corresponden a la Constitución de la compañía RCSERVICES TRANSPORTE PESADO S.A., otorgado por:

BYRON CHRISTIAN ROMERO RIERA

CÉD.- 1712556909

JAIRO LEONEL ANDRADE LINARES

CED.- 1500647373

DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO

NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 03 de septiembre del 2013

Mediante comprobante Nc **29900518001**, el (la)Sr. (a) (ita): DIAZ OQUENDO CARMITA AUGUSTA

Con Cédula de Identidad: 1710095934 consignó en este Banco la cantidad de: 450,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compania:

RCSERVICES TRANSPORTE PESADO S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	CORDERO MORAN ERMAN FERNANDO	0602400632	$.	75	usd
2	CORDERO MORAN PATRICIA ELIZABETH	2100168018		75	
3	CORDERO MORAN VICTOR IVAN	1500461874		75	
4	NARVAEZ FIGUEROA WASHINGTON PATRICIO	1500476831		75	
5	ROMERO RIERA BYRON CHRISTIAN	1712556909		75	
6	ANDRADE LINARES JAIRO LEONEL	1500647373		75	
	TOTAL		$.	450,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transaccione: a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Edwin Guerra Núñez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0010

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7484880
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2013 11:48:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RCSERVICES TRANSPORTE PESADO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA ORELLANA
Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-022-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C Q N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 207-UAORE-ANT-2013 de 15 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"RCSERVICES TRANSPORTE PESADO S.A.",** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada denominada **"RCSERVICES TRANSPORTE PESADO S.A.",** con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS **(6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	CORDERO MORAN ERMAN FERNANDO	0602400632
2	CORDERO MORAN PATRICIA ELIZABETH	2100168018
3	CORDERO MORAN VICTOR IVAN	1500461874
4	NARVAEZ FIGUEROA WASHINGTON PATRICIO	1500476831
5	ROMERO RIERA BYRON CHRISTIAN	1712556909
6	ANDRADE LINARES JAIRO LEONEL	1500647373

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-UAORE-2013-0110 de 14 de junio de 2013, e Informe Técnico favorable No. 058-DT-UAORE-022-2013-ANT de 14 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"RCSERVICES TRANSPORTE PESADO S.A.".**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-UAORE-2013-0128 de 26 de junio de 2013, e Informe No. 008-AJ-UAORE-022-2013-ANT de 26 de junio de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada **"RCSERVICES TRANSPORTE PESADO S.A.".,** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), las siguientes facultades".

a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) de artículo 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"RCSERVICES TRANSPORTE PESADO S.A.",** con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para**

operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 16 de julio de 2013.

Ing. Glenda Suárez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA

LO CERTIFICO:

Lic. Marlene Bravo Songor
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por: Marlene Bravo

0012

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACION

CIUDADANIA

0602400632-2

CORDERO MORAN
ERMAN FERNANDO

GUAYAS
PLAYAS
GRAL VILLAMIL/PLAYAS

1968-05-31

ECUATORIANA

M

Divorciado

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION: CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDERO CORREA LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORAN TUFIÑO EDISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-07-21

FECHA DE EXPIRACION
2020-07-21

V3331222

000353373

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0074 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0602400632 — CÉDULA

CORDERO MORAN ERMAN FERNANDO

ORELLANA — PROVINCIA
FCO.DE ORELLANA — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: GARCIA MORENO
PARROQUIA
0 GARCIA MOR — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDERO LEONARDO JEFERSON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORAN EDISA BERTILDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2011-01-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-18

00047933

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA [illegible]

210016801-8

APELLIDOS Y NOMBRES
CORDERO MORAN [illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO
[illegible]

FECHA DE NACIMIENTO [illegible]-05-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Divorciada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNE

012

012 - 0299 — NÚMERO DE CERTIFICADO

2100168018 — CÉDULA

CORDERO MORAN PATRICIA ELIZABETH

ORELLANA — PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

FCO.DE ORELLANA — CANTÓN

PTO. FCO. DE ORELLANA — PARROQUIA

PTO. FCO. — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

0013

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

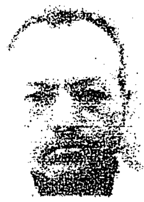

CÉDULA DE CIUDADANÍA 150046187-4

APELLIDOS Y NOMBRES
CORDERO MORAN
VICTOR IVAN

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GRAL. A. ELIZALDE
GRAL ELIZALDE /BUCAY/

FECHA DE NACIMIENTO 1971-12-12

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDERO CORREA LEONARDO JEFERSON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORAN TUFIÑO EDISA BERTILDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2011-02-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-24

00452114

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

CNE

002

002 - 0062
NÚMERO DE CERTIFICADO

1500461874
CÉDULA

CORDERO MORAN VICTOR IVAN

ORELLANA
PROVINCIA

JOYA DE LOS SACHAS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SAN SEBASTIAN DE COCA
PARROQUIA

SAN SEBAST
ZONA

(-) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA - ECUADOR
NOTARIA PRIMERA

CIUDADANIA 150047683-1
NARVAEZ FIGUEROA WASHINGTON PATRICIO
ORELLANA/FCO. DE ORELLA/PTO. FCO. DE ORELL
20 JULIO 1973
001- 0080 00080 M
ORELLANA/ FCO. DE ORELLANA
PTO. FCO. DE ORELLANA 1973

ECUATORIANA****** E4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
****
ROSA ELVIRA NARVAEZ FIGUEROA
FCO. DE ORELLANA 09/03/2004
09/03/2016
REN 0002386

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

034

034 - 0116 NÚMERO DE CERTIFICADO

1500476831 CEDULA

NARVAEZ FIGUEROA WASHINGTON PATRICIO

ORELLANA PROVINCIA
FCO.DE ORELLANA CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN PTO. FCO. DE ORELLANA PARROQUIA
0 PTO. FCO. ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

0014

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Sup...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171255690-9
APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO RIERA
BYRON CHRISTIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1973-03-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
DANNY MARIBEL
GREFA NARVAEZ

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RIERA MARGOT DEIFILIA GENOVEVA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2011-10-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-28

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

042

042 - 0294
NÚMERO DE CERTIFICADO

1712556909
CÉDULA

ROMERO RIERA BYRON CHRISTIAN

ORELLANA
PROVINCIA
FCO.DE ORELLANA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

PTO. FCO.
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

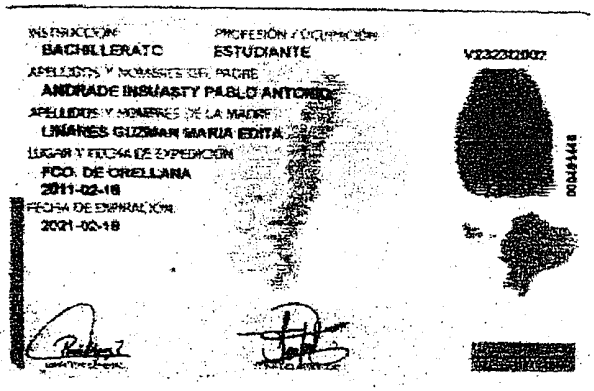

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ANDRADE INSUASTY PABLO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LINARES GUZMAN MARIA EDITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: FCO. DE ORELLANA 2011-02-18
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-02-18
V232321007

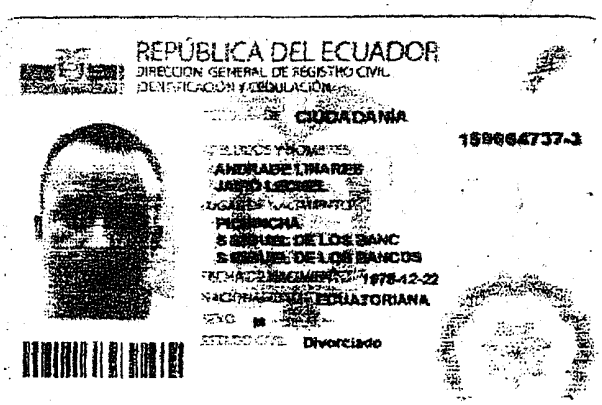

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CIUDADANÍA
159664737-3
APELLIDOS Y NOMBRES: ANDRADE LINARES JAIRO LEONEL
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA S ISIDRO DE LOS SANC S ISIDRO DE LOS BANCOS
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-22
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Divorciado

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
001
001 - 0222
NÚMERO DE CERTIFICADO
1500647373
CÉDULA
ANDRADE LINARES JAIRO LEONEL
ORELLANA
PROVINCIA
LORETO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 6
LORETO
PARROQUIA
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, VEINTE Y NUEVE de ACOSTO del año dos mil trece

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Decima

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana Provincia de Orellana Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha jueves tres de octubre del año dos mil trece a las 10H30', queda legalmente registrada la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RCSERVICES TRANSPORTE PESADO S.A., QUE OTORGA EL SEÑOR BYRON CHRISTIAN ROMERO RIERA Y OTROS,** bajo el Nº 50 Folio Nº 322 del **TOMO UNO** del libro de inscripciones del año 2013.

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
RUC.: 2260012550001
ORELLANA - ECUADOR

Revisado por: Abg. Orlando Moreira	Revisor		3603-2013-RPCFO
Digitado por: Carmen Samaniego			

0016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 34019

Quito, 22 OCT 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RCSERVICES TRANSPORTE PESADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO